

umentarse el rédito al uno por ciento al mes, que es el interés equitativo que se acostumbra en el comercio; pero que si no obstante lo dicho, no se lograra la cooperacion de los particulares, y se hiciese indispensable recurrir al capital mencionado, deberá el Ayuntamiento formar el presupuesto del gasto y dar cuenta al Gobierno para tomar la resolucion conveniente.—En seguida se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firman el Sr. Gobernador y los municipales por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—David Hinojosa.—Una rúbrica.—José M. Gonzalez.—Una rúbrica.—Pedro Perez.—Una rúbrica.—Marcial Hinojosa.—Una rúbrica.—Genaro de la Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Parás, Abril 30 de 1881.—*David Hinojosa*.—*Genaro de la Garza*, secretario.

ACTA NUM. 27.

VALLECILLO.

Juzgado 1º constitucional de Vallecillo.—Sesion extraordinaria del dia 2 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de Vallecillo, á las nueve de la mañana del dia dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el salon de acuerdos, al que ocurrió tambien el Sr. Gobernador, bajo la presidencia de él se abrió la sesion: la Secretaría dió cuenta luego con la acta de la anterior, que se aprobó sin discusion, y en seguida, el mismo Sr. Gobernador manifestó: que siendo de todos conocido el objeto de su venida á esta Villa, creía excusado detenerse en explicaciones sobre el particular, y solo se limitaba á hacer presente á los señores municipales, que tanto en esta sesion, como durante su permanencia en el pueblo, esperaba le hicieran saber cuanto tiene relacion con la administracion pública, para formarse juicio exacto del verdadero estado de este municipio, y conocer sus exigencias ó necesidades, ya para remediarlas por sí mismo, si está en sus facultades hacerlo, ya para someterlas á conocimiento del S. Congreso, á fin de que acuerde lo conveniente acerca de ellas: que para ahora habia podido notar ya que los habitantes de esta Villa tienen que traer el agua indispensable para su uso y el de sus animales desde una distancia de dos leguas poco mas ó ménos, lo cual, á la vez que perjudica á los mismos habitantes, se opone en alto grado al progreso del mismo pueblo, pues nadie querrá venir á radicarse en él, pulsando semejante necesidad: que juzga, pues, conveniente ante todo, indicar á la Corporacion que, á reserva de procurar mas tarde que un científico inspeccione el trayecto que separa el arroyo de "La Lajilla," que es de donde se toma el agua, para ver si es practicable conducirla hasta la poblacion, se construyan grandes estanques en el centro ó en los suburbios del pueblo, segun lo permita la calidad del terreno, para que en ellos se deposite la cantidad de agua pluvial suficiente á llenar las exigencias de los moradores; pues principalmente la clase menesterosa, que no se halla en situacion de poder comprar la agua, como actualmente se hace, reclama esa mejora que será de muy grande utilidad: que espera se tomen cuanto ántes las medidas necesarias en este sentido, haciéndolo saber al vecindario, para que penetrado de la importancia de la obra,

cada ciudadano contribuya á ella de un modo proporcional y equitativo, con trabajo ó con dinero, como no duda que sucederá; pero que si se resisten los ciudadanos á prestar su cooperacion, se deberá dar cuenta al Gobierno para acordar lo conveniente.—Adoptado ese pensamiento por todos los señores municipales, siguió el Sr. Gobernador tomando los informes respectivos sobre todos y cada uno de los ramos de la administracion municipal, informes que le fueron dados por el Sr. Alcalde 1º, quien manifestó: que ha sido cubierto con la debida regularidad el presupuesto de egresos durante los meses trascurridos del presente año, y hay actualmente en caja una pequeña existencia: que aunque habia escuelas públicas de uno y otro sexo, la de varones se halla cerrada desde hace poco tiempo, por falta de director; pero que se han tomado ya las providencias necesarias para conseguir quien se encargue de ella, y se abrirá nuevamente el quince del actual, segun el contrato celebrado: que la policía urbana y rural se halla organizada como corresponde, y por lo mismo, se disfruta en el municipio de perfecta seguridad; y en fin, el mismo Sr. Alcalde 1º estuvo indicando las cuotas que el Ayuntamiento ha asignado por cada uno de los ramos que determina la ley de hacienda municipal; indicando respecto de ejidos, que ignora si algunos tiene señalados esta Villa, porque no le ha sido dable encontrar noticia de ello en el archivo, pero cree que no tenga ningunos, porque los particulares han sido reconocidos como dueños de los terrenos inmediatos á la poblacion.—El Sr. Gobernador, en seguida, dió instrucciones generales para mejor organizar la marcha de la administracion pública; recomendó que se cuoticen algunos ramos, como el expendio de tabacos que no lo está, y se aumenten las asignaciones señaladas á otros, por estar ínfimamente gravados; que los gastos de instruccion se hagan con el producto de la cuotizacion que el Ayuntamiento debe hacer conforme la fraccion XVIII del artículo 1º de la ley de hacienda municipal, porque esa renta se invierte íntegra en su objeto, á diferencia de las demas que causan contribucion federal; y en fin, indicó á la Corporacion procurase que los dueños de los terrenos, caso que lo sean, patrióticamente cedan en favor del municipio una extension mas ó ménos grande para distribuirla proporcionalmente entre los nuevos pobladores que se presenten, pues en ello se interesa sobre manera el mismo municipio.—En seguida se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firmó el Sr. Gobernador y demas municipales por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Asuncion Góngora.—Una rúbrica.—Wenceslao López.—Una rúbrica.—Severiano Saldaña.—Una rúbrica.—Pedro Dominguez.—Una rúbrica.—Jesus María G. Zambrano, secretario.—Una rúbrica.

Es copia sacada de su original. Vallecillo, Mayo 2 de 1881.—*Asuncion Góngora*.—*Jesus María G. Zambrano*, secretario.

ACTA NUM. 28.

SABINAS HIDALGO.

Juzgado 1º constitucional de Sabinas Hidalgo.—Sesion extraordinaria del dia 3 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador del Estado.—Habiendo manifestado el Sr. Gobernador que para llenar el objeto de su visita á esta Villa, le parecia con-

veniente presidir una sesion del R. Ayuntamiento, en que se le dieran todos los informes que pudieran ser necesarios para formarse juicio exacto del verdadero estado de este pueblo, conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras, como lo previene la fraccion 17^a del artículo 84 de la Constitucion política del Estado, á las nueve de la mañana se le dió aviso de hallarse reunida la Corporacion, y en el acto pasó al Salon de acuerdos, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesion.—La Secretaría dió inmediatamente despues cuenta con la acta de la anterior, que se puso á discusion y sin ella se aprobó; y en seguida el mismo Sr. Gobernador pidió informes sobre cual sea el presupuesto mensual de egresos en el municipio, y si se hubiese cubierto con regularidad, sobre qué ramos de los que determina la ley de hacienda municipal se hallan cuotizados, y en que forma; y en fin, sobre todo lo que se relaciona con las atribuciones y deberes encomendados por la ley á los Ayuntamientos.—Se le manifestó que el presupuesto, tal cual hasta ahora se halla aprobado, sin contar unos pequeños gastos que para lo sucesivo ha acordado hacer la Corporacion, pero que aun no se erogan, asciende á la cantidad de ciento setenta y cuatro pesos, los cuales se han pagado puntualmente en todos los meses trascurridos del presente año, quedando una existencia en efectivo de mas de doscientos pesos, merced al arreglo y economías introducidas en la administracion de las rentas públicas: que todos los ramos que determina el art. 1^o de la ley de hacienda municipal se hallan cuotizados, segun tarifas acordadas por el R. Ayuntamiento, señalando á cada ramo de entre el *máximum* y el *mínimum* que fija la ley, la cuota mensual que se ha creído conveniente, y dejando solo á juicio del Sr. Alcalde 1^o graduar la pensión impuesta á los bailes y diversiones públicas, segun las circunstancias especiales de cada caso: que la municipalidad carece completamente de ejidos, y que tampoco tiene arbitrios especiales ningunos aprobados por la H. Legislatura.—El Sr. Gobernador oyó con satisfaccion los informes referidos, y los mas que generalmente se le estuvieron dando como mas amplias explicaciones sobre los puntos dichos.—Solo llamó la atencion de la Corporacion sobre que no debia dejarse al arbitrio del Sr. Alcalde 1^o, el monto de la pensión que deberia cobrar por licencias de bailes ó diversiones públicas, 1^o porque es atribucion propia del Ayuntamiento, que no puede delegar en ninguno de sus miembros, fijar de entre el *máximum* y el *mínimum* que determina la ley la cuota que se debe cobrar por cada ramo, y 2^o porque seria inconveniente, aun en el supuesto de que fuese legal ese procedimiento, que el Sr. Alcalde 1^o hiciese la designacion de cuota, y que ésta fuese variada, porque esa variedad lo expondria á censura, de la que debe procurar ponerse á cubierto todo funcionario público; siendo las razones anctadas y no otras, las que lo mueven á hacer estas indicaciones á la Corporacion, pues le es satisfactorio manifestar, que abriga la persuacion íntima de que el Sr. Alcalde 1^o haria un uso prudente y acertado de tal autorizacion.—Siguió recomendando el Sr. Gobernador se procure que los gastos de instruccion pública sean cubiertos con el producto de las asignaciones que el Ayuntamiento debe hacer á los padres de familia no menesterosos, que tengan hijos en las escuelas públicas, porque, como lo ha manifestado ya en las demas municipalidades que para ahora ha visitado, tal impuesto no causa contribucion federal, y por lo mismo, se invierte íntegro en el objeto á que la ley lo destina: que se establezca cuanto

antes escuela pública de niñas, porque el Gobierno ha creído y creerá siempre que debe consagrarse muy especial atencion á este ramo, del que indudablemente depende el progreso y engrandecimiento de los pueblos, procurando la Corporacion, caso de que se siga tropezando con el obstáculo de no encontrar preceptora que se encargue de la direccion de tal escuela, cumplir con las indicaciones que oficialmente se le han hecho ya, de celebrar un contrato con quien tenga á su cargo la escuela particular, para que por alguna cantidad mensual que se le pague de los fondos públicos, reciba las niñas pobres que el Ayuntamiento mande.—En fin, el Sr. Gobernador indicó, que en vez de recomponer la cárcel que ni presta seguridad, ni reúne las cualidades que la higiene y la salubridad reclaman, cree de imperiosa necesidad se construya una nueva en lugar á propósito; é hizo notar que la importancia de este pueblo, el aumento de su poblacion y su constante desarrollo, exigen que se hagan ademas los edificios públicos necesarios para colocar independientemente el despacho de sus oficinas; recordando al efecto, que varias personas de posibles que han tratado con el Ejecutivo negocios concernientes al bienestar de este municipio, han ofrecido anticipar los fondos necesarios para la construccion de dichas obras, á reserva de ser reintegrados, á medida que la situacion de las rentas públicas lo permita, por lo cual, cree que tal oferta será cumplida, y no se pulsará dificultad alguna por parte de la Corporacion, quien á su vez, procurará aumentar las cuotas señaladas á algunos ramos que están ínfimamente gravados, como son, los expendios de licores y tabacos y las licencias de bailes de que ha hablado ya, para recaudar mas fondos, con que pronto pagar los anticipos que se hagan.—En seguida, y despues de manifestar el Sr. Gobernador que felicitaba al R. Ayuntamiento por el buen estado de la administracion que tiene á su cargo, se levantó la sesion, asentándose la presente acta, que firmó el mismo Sr. Gobernador y los señores munícipes, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Cecilio Garza Montemayor.—Una rúbrica.—Domingo Rodriguez.—Una rúbrica.—José María Garza.—Una rúbrica.—Pablo Salazar.—Una rúbrica.—José María de los Santos.—Una rúbrica.—Jesus María Guzman, secretario.—Una rúbrica.

Es copia sacada de su original que certifico. Sabinas Hidalgo, Mayo 3 de 1881.
—Cecilio Garza Montemayor.—Jesus María Guzman, secretario.

ACTA NUM. 29.

VILLALDAMA.

Juzgado 1^o constitucional de Villaldama.—Sesion extraordinaria del día 4 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de Villaldama, á los cuatro días del mes de Mayo de 1881, reunida la Corporacion municipal en el Salon de acuerdos á las tres y media de la tarde, y presente el Sr. Gobernador que ha llegado hoy de la Villa de Sabinas Hidalgo, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesion con las formalidades de estilo: la Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, en que se hace mérito de la circular relativa, expedida por la Secretaría de Gobierno, participando que el Ejecutivo salia de la capital por concluir la visita de los pueblos, y puesta á discusion dicha acta, sin ella se aprobó.—Despues de ésto, el Sr.